



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00059.00
DEMANDANTE: EILYN CAROLINA CASTILLO MERCADO
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 15 de marzo de 2019 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente al buzón de correo electrónico de las partes.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el día 20 de marzo de 2019¹, el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el día 4 de abril del presente año.

Luego, el día 26 de marzo de 2019 (fl.169-183), el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia.

¹ Fl.166-168

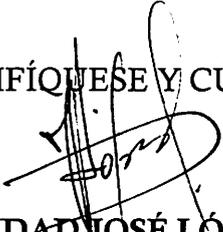
En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada 15 de marzo de 2019. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 024 De Hoy 21 de MAYO/19, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria